



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, de los informes allegados a la actuación por SALUD TOTAL EPS-S S.A., la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la CLINICA BOLIVARIANA y la señora GERALDINE CANDELA LONDOÑO RESTREPO.

Con base en el informe allegado por la SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el **MUNICIPIO DE MEDELLIN-OFICINA DEL SISBEN** y con la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, ello en consideración de sus funciones.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **MUNICIPIO DE MEDELLIN-OFICINA DEL SISBEN** y a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las entidades referidas, integradas a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento

expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.